

14 noviembre 1875

## EL ARTESANO.

SAN FELIPE, DOMINGO, NOVIEMBRE 14 DE 1875.

## Derecho electoral de la mujer.

Por la acta que en otra parte encontrarán nuestros lectores se verá que la mesa calificadora de la primera subdelegación ha creído de su deber inscribir en el registro de electores, de cuya formación está encargada, a una señora de este pueblo que solicitó dicha inscripción.

A muchos comentarios se ha prestado este extraordinario suceso. Los legos de la ley se han quedado atónitos i los letrados se han sorprendidos a la noticia de tal hecho para ellos imprevisto i que, sin embargo, tiene cabida en las prescripciones de nuestras leyes actuales.

En efecto, la ley electoral consigna en dos de sus artículos la orden terminante de inscribir en los registros electorales a todo chileno mayor de veinte i cinco años si es soltero i de veintiuno si es casado, siempre que sepa leer i escribir. La duda a que podría prestarse la ley es ese *todo chileno* que algunos creen solo aplicable al sexo masculino, pero esa duda aparece aclarada en el artículo 25 del código civil, que dice que las palabras *hombre, persona, adulto, niño i otras análogas*, se entenderán aplicadas a los dos sexos siempre que la ley no limite su significado. Ahora bien, las palabras *chileno e individuo*, son a nuestro juicio perfectamente análogas a las que pone por ejemplo el código.

Uno dice «el carácter del chileno» i se entiende que se refiere al carácter de los hombres i mujeres de Chile.

Es común escribir «un individuo de la especie humana,» i si mas no se dice, quedaremos en la duda del sexo del individuo. Nos fijamos en estas palabras porque son las que mas comúnmente emplea la ley i por que gracias a su acepción indefinida las mujeres creen tener en Chile el derecho de elegir, i lo que es mas, el de ser elegibles, desde el momento que no hai ley que lo prohiba.

No censuramos, pues, el proceder de los señores vocales que, ateniéndose al texto de la ley, provocarán, no hai duda, a pronunciarse los legisladores de una manera clara i terminante sobre un punto de tan trascendentales consecuencias.

Mui distantes estamos nosotros de sostener el principio i la conveniencia social de que la mujer deba tener en Chile derechos electorales; pero no desconocemos tampoco que por la ley actual las mesas calificadoras no la injirjen otorgárselos.

Otro caso igual ha ocurrido tambien ayer en la primera mesa; se dejó por esta para resolverlo hoy afirmativa o negativamente para la ciudadano solicitante.

Esto habrá hecho ver a los legisladores, por los telégramas que les han sido dirigidos, los peligros que pueden resultar de una ley mal definida, i estamos ciertos se habrán dado prisa a pronunciarse sobre el particular, antes que el mal tome mayores proporciones.

## COMUNICADOS.

S.S. E.E. DE «EL ARTESANO.»

Putauendo, noviembre 11 de 1875.

Me veo en la precisión de contestar un párrafo de crónica, inserto en el número 187 del periódico que Uds. publican; i espero de la hidalguía de Uds. se sirvan darle cabida en el próximo número.

No he dirigido ninguna recriminación odiosa e inconveniente contra el

señor Laso, no tengo ningun de odiosidad ni de disgusto con el caballero, i si actualmente se encuentra ausente i postrado en cama, yo ignoraba, lo siento mui profundamente, i desear su pronto i total mejoramiento.

Dije en el teatro de San Felipe hablando de la intervencion siguiente:

«Uno de los departamentos de la provincia ha visto en época reciente, que su datario, su tutor impuesto por el presidente de la República, hacia los rieles del ferrocarril i sostenía con rocas, para que el tren no se desviara, que conducia electores independientes dispuestos a dar sus votos en favor del candidato oficial, chocando con el obstáculo puesto en medio de la vía, sufriera un desriamiento; espérate a que encontrarán allí su tumba, mui segura, los que confiados i alegres a ejercer el mas precioso de sus derechos.»

Si en lo que dejo copiado, i a lo que seguramente se refiere el cronista alguna alusion, ella no es por cierto ningun individuo privado, es al datario, al jefe de un departamento, los actos públicos de los majistrados estan sujetos al vituperio i al aplauso si ellos son punibles o loables.

El historiador que narra los crímenes perpetrados por los soberanos de una nacion, por los mandatarios de una provincia o departamento, no fué tachado de cobarde e inhábil aun cuando los autores de los sucesos que refiere ya no existan. El historiador público está sujeto a la censura pública, ya sea de sus contemporáneos o de la posteridad.

Para aplaudir o censurar los actos administrativos del majistrado, yo creo, investiga si está buena su salud i si esta o no presente.

Estas breves líneas bastarán para demostrar si soi o no acreedor a los elogios epítetos que me dedica el cronista de «El Artesano.»

Soi de Uds. atento i S. S.

Ambrosio Gámus.

S.S. E.E. DE «EL ARTESANO.»

San Felipe, noviembre 13 de 1875.

He sabido que algunos individuos atribuyen el sueldo de crónica de este periódico a un número de su apreciable período que lleva por epígrafe *Consecuencia precisa*. Aunque a Ud. le consta que a nadie la falsedad del hecho ruego se sirva dar publicidad a este mentido que doi al formal rumor que me ocupo.

Su afectísimo S.S.

D. Caldera.

## CRÓNICA.

**Acta.**—La parte del acta en que la junta calificadora de la primera subdelegación de este departamento, ha declarado que la mujer, con arreglo a nuestras leyes, tiene derecho para ser ciudadano elector, dice así:

Habiéndose presentado la señora Domitila Silva i Lepe, viuda del ex teniente de la provincia don Rafael del Canto, mayor de edad, se suscitó una detenida e ilustrada discusión, sobre si tendria o no derecho a inscribirse. Pero, en vista del texto claro i preciso de la ley, i de que no habia discusión alguna que imposibilitase a las mujeres, por el solo hecho de serlo, para calificarse, la junta, con el voto de cuatro de sus miembros, pues es de cinco, por la negativa el señor Manuel Robles, acordó inscribirla, fundándose para ello en las siguientes consideraciones:

1.º Que la señora Silva es hija de padres chilenos i nacida en territorio chileno, i por lo tanto chilena, segun